

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**



Las que suscribe **Diputada ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DEL PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22; EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN III, V Y VI DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 126; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Educación es un derecho humano y fundamental que beneficia a los individuos y a nuestra sociedad por igual; siendo esencial para el pleno desarrollo humano, social y económico, también es un elemento clave para lograr la paz duradera y el desarrollo sostenible. Por ello, es de especial relevancia dotar de Educación a los niños, desde la más tierna infancia, con el objetivo de que aún en una etapa temprana del desarrollo del ser humano, los infantes comprendan la importancia de vivir plenamente y con dignidad, en comunidades libres de discriminación y con un sentido de respeto y protección hacia el medio ambiente y el entorno social que los rodea. La visión anterior es posible gracias a otra cualidad inherente de la Educación como derecho humano, ya que resume la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, pues queda claro que es la educación - y el desarrollo de las habilidades que conlleva como leer y escribir - es indispensable para que los niños exijan y ejerzan otros derechos. Por lo tanto, la educación en la primera

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

infancia, que en general incluye a los niños y niñas de los cero a los ocho años de edad, también forma parte del derecho humano a la educación.

2. El estado de Oaxaca es eminentemente joven, si se toma en cuenta que la población menor a 15 años representa el 29.5% del total de la población, de los cuales 369,238 son niños que oscilan entre los 0 y 4 años de edad, es decir un 10% de la población de Oaxaca está conformada por bebés (0 a 1 año), infantes (1 a 2 años) y niños en edad pre-escolar (3 a 4 años)¹. Sin duda, que la tercera parte de la Población de Oaxaca tenga entra 0 y 14 años de edad, se vuelve un dato indispensable en las estrategias para la conformación de políticas públicas que impulsen el bienestar y desarrollo en el Estado, entendiendo que uno de los pilares fundamentales para lograr este desarrollo, es la Educación.
3. Desafortunadamente, hay diversos motivos por los que este derecho puede ser marginado, obstaculizado o negado. La Consulta sobre la Discriminación en la Educación en la Primera Infancia , llevado a cabo en escuelas de Brasil, Perú y Colombia, señala que en la primera etapa de la enseñanza, hay evidencia, de procesos excluyentes, que tienen lugar en el ámbito legal y de políticas públicas. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño², ratificada por el Estado Mexicano, exige que los niños, en particular los niños muy pequeños, sean respetados como personas por derecho propio; señalando en su Artículo 28: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación”, y luego, “con igualdad de oportunidades”, lo que invalida cualquier tipo de discriminación y, en su artículo 29, establece: “Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...”.
4. Con respecto a lo anteriormente mencionado sobre el valor de la educación, para el desarrollo personal; existen numerosos estudios donde se manifiesta que una educación inicial de calidad es un fuerte indicador de logros sólidos durante la vida escolar y el desarrollo posterior a ella, en pocas palabras, la educación inicial construye o dota de las habilidades, conocimiento y atributos que los niños necesitaran a lo largo de su vida. Estas

¹ INEGI. Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2016. Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGPEF_2016/702825087357.pdf

² Disponible en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

investigaciones, también indican que la sensibilidad del cerebro al lenguaje, la aritmética, las habilidades y el control emocional florece antes de la edad de cuatro años, lo que sugiere que la Educación Inicial y el cuidado infantil es fundamental, para el desarrollo de habilidades y destrezas clave de los niños. En este contexto México no es el primer país en introducir este tema a sus políticas públicas, países como Argentina, Colombia, Dinamarca y Holanda han incluso reformado sus leyes, así como los reglamentos que rigen sus actividades educativas para dar paso a este enfoque.

5. Dicho esto, muy pocos niños asisten a programas preescolares. Y los que lo hacen, tienden a ser parte del 20% con mayor poder adquisitivo de la población. Invertir en la educación de la primera infancia puede ser una forma poderosa de reducir las brechas que a menudo ponen en desventaja a los niños con baja condición social y económica. Los estudios demuestran que el retorno social de esta inversión es mayor entre los niños más pobres, para quienes estos programas pueden servir como un paso para dejar atrás la pobreza o la exclusión.
6. Refuerzan los conceptos anteriores, el estudio de la UNICEF³ que puntualiza que en el Estado de Oaxaca, la equidad, la inclusión y la cobertura del sistema educativo nacional, se basan en el concepto de equidad en la educación, entendiéndose como **“el acceso de todas las niñas y los niños a la educación inicial y básica, en condiciones que les brinden las mismas oportunidades para permanecer en el servicio educativo, culminar exitosamente sus programas de estudio y demostrar niveles de aprendizaje aceptados”**.
7. Sin embargo, existen disposiciones jurídicas que repercuten en perjuicio de los niños de la primera infancia, ya que desde temprana edad se les niega el acceso a esta garantía constitucional por razones de omisión en la norma, basta señalar que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece un derecho público subjetivo en favor de todos los individuos, consistente en recibir la educación básica por parte del Estado y los Municipios que posteriormente entra en contradicción, al discriminar a los niños de la primera infancia, ya que se reconoce solamente la existencia de la educación preescolar, primaria, media y media superior como obligación del Estado.

³ UNICEF. Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Oaxaca.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

8. En relación con el punto anterior, el Comité de los Derechos de los Niños que monitorea el cumplimiento de la Convención por los Estados signantes, señala en su “Observación General N° 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia⁴.” lo siguiente:
- Que Los primeros años de los niños pequeños son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes
 - En consecuencia con el inciso anterior, uno de los Objetivos de la Observación general No. 7 es: “...alentar el reconocimiento de los niños pequeños como agentes sociales desde el inicio de su existencia, dotados de intereses, capacidades y vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;”
 - Así mismo, el Comité interpreta que el derecho a la educación durante la primera infancia comienza en el nacimiento y está estrechamente vinculado al derecho del niño pequeño al máximo desarrollo posible.
9. Adicionalmente, como efecto inmediato de la Convención sobre los Derechos del Niño, aparece en el sistema jurídico mexicano el concepto de interés superior de la niñez, consagrado en nuestra Constitución Federal y la Constitución Local, implicando:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Art. 12

“... ”

El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.”

Concepción que declara el deber del Estado de expedir leyes que materialicen los derechos de las niñas, niños y adolescente.

⁴ Disponible en <file:///G:/Comisi%C3%B3n%20de%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero/Iniciativas/Educaci%C3%B3n/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

10. De igual forma el Comité del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones al Párrafo 2 del artículo 13 del Pacto, declara que si bien la aplicación al derecho de recibir Educación depende de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe ser accesible, para que tal situación se cumpla, se deben dar tres condiciones:

“• No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos;

• Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

• Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos.”

11. En México, la Educación Inicial, está regida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Educación. Dicha ley declara que el nivel preescolar, junto con el de primaria y secundaria, forma parte de la educación básica, sin embargo, la educación inicial no tiene carácter de «obligatoria». No obstante, la Carta Magna y la Ley de Educación General señalan que el Estado debe proveer de Educación Inicial, como se muestra a continuación:

a. Constitución Política Mexicana

Art. 3

“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarias para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

...”

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

b. Ley General de Educación

La cual señala

- Compete al Estado, promover y atender la educación inicial, mismo mandato que se retoma en la Ley General de Educación añadiendo que es obligación de la SEP, fijar los requisitos de los planes y programas de esta modalidad educativa, estableciendo que a los Estados compete la prestación de los servicios de educación inicial (**Artículo 9**)
- Corresponde a las autoridades educativas, la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los docentes de todas las modalidades educativas. En ninguna parte de los citados documentos se habla de una excepción a estas normas. (**Artículo 20**)
- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos. (**Artículo 40**)

c. Constitución Política del Estado de Oaxaca

Artículo 126.

“En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación

...

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación...”

De la anterior transcripción queda establecido que si bien, la educación inicial está contemplado en el marco jurídico nacional y estatal, también es cierto que no se reconoce su obligatoriedad como un derecho fundamental educativo; existiendo pruebas de procesos excluyentes y discriminatorios. Por ejemplo, no hay educación inicial bilingüe, ni hay investigación pedagógica en el Estado orientada a la primera infancia, porque esencialmente el Estado es omiso a su deber de proporcionarla como parte del derecho humano fundamental de la educación.

Lo anterior queda evidenciado si observamos, que en contraposición a todo lo anteriormente planeado, el propio Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

(INEE) plantea la atención de nuestra primera infancia de la siguiente manera: “A excepción de los niños de 6 a 11 años, el derecho de asistir a la escuela entre los niños de 3 a 5 y de 12 a 17 años aún no se ejerce totalmente en México. Su cumplimiento es desigual por edades y por entidades federativas...”.

12. De lo que se desprende que para el INEE, también es visible la contradicción normativa de que la educación inicial en México se define erróneamente como una modalidad no escolarizada, pues ya vimos que los diversos estudios y ordenamientos internacionales, señalan precisamente que el valor de la educación inicial, es el de ser un proceso educativo holístico.

Peor aún, esta ambivalencia jurídica ha dado pie a la proliferación de servicios educativos particulares sin un estándar pedagógico y de cuidado infantil, ya que insistimos en que se reconoce a la Educación Inicial, pero no se establece ni su gratuidad, ni su carácter de educación obligatoria.

13. Por ello, atendiendo, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, la cual tiene por objetivo la erradicación de cualquier tipo de discriminación hacia la niñez de Oaxaca, planteo la siguiente reforma a nuestro texto constitucional estatal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 12.- ... Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado</p>	<p>Artículo 12.- ... Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado</p>

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata</p> <p>El menor de edad tiene derecho:</p> <p>a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.</p> <p>b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad</p> <p>...</p>	<p>velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata</p> <p>El menor de edad tiene derecho:</p> <p>a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.</p> <p>b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación inicial, básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley</p> <p>II a V ...</p>	<p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- <u>Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, la militar, en los términos que establezca la ley.</u></p> <p>II a V ...</p>
<p>Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media</p>	<p>Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca <u>toda persona</u> tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación <u>inicial</u>, preescolar, primaria, secundaria y</p>

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región.

I a II...

III.- Para dar cumplimiento al tercer Párrafo y fracción II de este Artículo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación, determinarán los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal. Para tales efectos, considerará la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en

media superior. La educación **inicial**, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, y la media superior serán obligatorias.

...

En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región.

I a II...

III.- Para dar cumplimiento al tercer Párrafo y fracción II de este Artículo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación, determinarán los planes y programas de estudio de la educación **inicial** primaria, secundaria y normal. **La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.** Para tales efectos, considerará la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

a) **En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.**

b) **Sin que se entienda como contraprestación del servicio educativo las aportaciones y donaciones, nunca tendrán el carácter de obligatorias, la autoridad educativa establecerá los mecanismos**

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo Párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

que regulen el destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones y aportaciones voluntarias

V.- Además de impartir la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación **inicial** y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo Párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

14. Las reformas anteriores se plantean atendiendo a:

- a. Que el derecho a la educación de los niños y niñas en la primera infancia se debe cumplir porque son sujetos de derecho - sencillamente por su condición humana - si esto no se cumpliera, existiría una discriminación hacia los niños de la primera infancia propiciada desde el mismo Estado quien por principio debería tutelar sus derechos de acuerdo al principio del Interés Superior de la Niñez para que logran.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

desarrollar su pleno potencial humano, lo que conlleva a que las instituciones públicas encargadas del desarrollo físico, sensible e intelectual de los menores, estén supeditadas a dicho interés.

- b. Por consiguiente es necesario hacer efectivo el derecho a la educación, laica, gratuita en todos los niveles educativos de la educación básica, incluyendo la educación inicial, consagradas en la carta Magna y en la Constitución Política de nuestro Estado, sin distinción de género y cultura, evitando que el Estado mexicano traslade el costo de la educación, a través de cuotas o donaciones, a las familias de los niños que van a la escuela.
- c. Hay que proteger a las niñas, niños y adolescentes oaxaqueños que por temas económicos no puedan tener acceso a la educación, estableciendo claramente en nuestra Constitución, la estricta prohibición del uso de las donaciones o cuotas voluntarias como condición para inscribirse, ingresar, permitir o permanecer en el plantel escolar, así como eliminar costos adicionales por presentar exámenes, trámites de documentos o exámenes, pues solo así podremos avanzar en el tema de la equidad.

15. Dicho lo anterior, señalo la necesidad de hacer efectivo el derecho de los infantes oaxaqueños a una educación inicial, obligatoria, laica, y gratuita. Bajo este panorama, no se puede entender la omisión en materia educativa de la Constitución Política del Estado de Oaxaca vigente, ya que hay una supresión del derecho a la Educación Inicial; lo que conlleva que se propicie la desigualdad, e inequidad en los planteamientos educativos. Por lo tanto, a menos que se revisen las omisiones y contradicciones en los ordenamientos jurídicos vigentes, así como la desambiguación entre la Ley, la política pública y su falta de Ejecución y una reglamentación sin congruencia con la realidad de nuestro joven Estado, no estaremos en capacidad de generar una política pública, equitativa, eficiente, exitosa y con base a estándares internacionales que reconozcan el derecho a la educación de los niños y niñas en la primera infancia.

16. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

ÚNICO. SE REFORMA EL INCISO B) DEL PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22; EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN III, V Y VI DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 126; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.-

...

El menor de edad tiene derecho:

- a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.
- b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la **educación inicial**, básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad

...

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, la militar, en los términos que establezca la ley.

II a V...

Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán **educación inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior. **La educación inicial**, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, y la media superior **serán obligatorias**.

...

I a II...

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

III.- Para dar cumplimiento al tercer Párrafo y fracción II de este Artículo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación, determinarán los planes y programas de estudio de la **educación inicial**, primaria, secundaria y normal. La **educación inicial** es un derecho de la niñez y será **responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia**. Para tales efectos, **considerará la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale**

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

a) En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

b) Sin que se entienda como contraprestación del servicio educativo las aportaciones y donaciones, nunca tendrán el carácter de obligatorias, la autoridad educativa establecerá los mecanismos que regulen el destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones y aportaciones voluntarias

V.- Además de impartir la **educación inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la **educación inicial** y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la **educación inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo Párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

T R A N S I T O R I O :



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- La educación inicial será obligatoria para todos a partir del ciclo 2020-2021.

TERCERO.- El presupuesto Estatal incluirá los recursos necesarios para: la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación inicial; con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación inicial, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación preescolar.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 07 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA